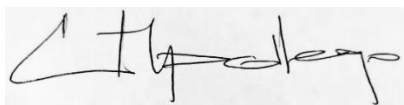


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 7 de septiembre de 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, nueve de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003002-2018-00136-00
Sustanciación 421

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, formulado por ANDRES MAURICIO PAREJA GIRALDO, en contra de CARLOS ALBERTO ECHEVERRY PELAEZ, GUIOMAR ECHEVERRY PELAEZ y LUIS FERNANDO CASTAÑO BUITRAGO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

De otro lado, y dado que el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.525.545 de Armenia, quien funge como secuestre dentro del presente proceso, no ha atendido el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 29 de julio del presente auto, se ordena requerirlo nuevamente, a fin de que haga entrega al secuestre designado, señor HUMBERTO MARIN, quien se localiza en los Teléfonos 3122416814 y 3167435845; y, en el correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, de los bienes puestos bajo su custodia, a saber: inmueble urbano ubicado en la carrera 25 No. 33-22 local comercial edificio ENRIQ'S del municipio de Calarcá Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-36618, el cual fue embargado y secuestrado en un 50%. inmueble urbano ubicado. ubicado en la calle 34 carreras 25 y 26 del municipio de Calarcá Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-6145, entrega que deberá efectuar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 308 numeral 4° C. G. del Proceso), so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 de la misma norma.

En firme el presente auto, se ordena hacer entrega a la parte actora de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para este proceso o que posteriormente llegaren a constituirse.

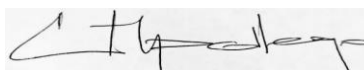
NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 146
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5467bd818b05244b98641984b2ad8dd7b84813245235cc3facb0b566f4a0a45**

Documento generado en 09/09/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>